



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 422

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Ixtlán de Juárez, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL INGRESOS FISCALES	\$19'241,419.47 1'061,345.54
IMPUESTOS	54,441.40
Impuestos sobre los ingresos	1,001.00
Rifas, sorteos, loterías y concursos	1.00
Diversiones y espectáculos públicos	1,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	51,939.40
Predial	51,938.40
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1,500.00
Traslación de dominio	1,500.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
Contribución de mejoras por obras públicas	1.00
Saneamiento	1.00
DERECHOS	663,182.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	357,781.60
Mercados	356,781.60
Panteones	1,000.00
Derechos por prestación de servicios	305,400.40
Alumbrado público	1.00
Aseo público	48,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	7,000.00
Licencias y permisos	500.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	58,698.20
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	1,000.00
Permisos para anuncios y publicidad	500.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	133,216.80
Sanitarios y regaderas públicas	53,984.40
Estacionamiento de vehículos en la vía pública	1,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	1,500.00
PRODUCTOS	304,439.34
Productos de tipo corriente	304,439.34
Derivado de bienes inmuebles	209,394.74
Derivado de bienes muebles e intangibles	89,043.60
Arrendamiento de maquinaria	89,043.60
Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	5,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Materiales pétreos	5,000.00
Productos financieros	1.00
Otros productos	1,000.00
APROVECHAMIENTOS	39,281.80
Aprovechamientos de tipo corriente	39,281.80
Multas	39,274.80
Administrativas impuestas por el municipio	39,274.80
Indemnizaciones	1.00
Por daños a patrimonio municipal	1.00
Reintegros	5.00
PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS	18'180,073.93
PARTICIPACIONES	6'730,061.00
Fondo municipal de participaciones	4'941,983.00
Fondo de fomento municipal	1'424,164.00
Fondo municipal de compensaciones	156,845.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	207,069.00
APORTACIONES	11'450,005.93
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	7'790,851.59
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	3'659,154.34
CONVENIOS	7.00
Convenios federales	4.00
Convenios federales	1.00
Programas federales	1.00
Empréstitos	1.00
Productos financieros de convenios federales	1.00
Convenios estatales	2.00
Programas estatales	1.00
Productos financieros de convenios estatales	1.00
Convenios particulares	1.00
Particulares	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			\$19'241,419.47
INGRESOS FISCALES			1'061,345.54
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	54,441.40
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,001.00
Rifas, sorteos, loterías y concursos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Diversiones y espectáculos públicos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	51,939.40
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	51,938.40
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Contribución de mejoras por obras	Recursos Fiscales	Corrientes	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

públicas			1.00
Saneamiento			1.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	663,182.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	357,781.60
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	356,781.60
Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	305,400.40
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Aseo público	Recursos Fiscales	Corrientes	48,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	7,000.00
Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	58,698.20
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Permisos para anuncios y publicidad	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	133,216.80
Sanitarios y regaderas públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	53,984.40
Estacionamiento de vehículos en la vía pública	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	304,439.34
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	304,439.34
Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	209,394.74
Arrendamiento de otros bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	209,394.74
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	89,043.60
Arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	89,043.60
Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Materiales pétreos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Productos financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Otros productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	39,281.80
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	39,280.80
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	39,274.80
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	39,274.80
Indemnizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Por daños a patrimonio municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Reintegros	Recursos Fiscales	Corrientes	5.00
PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	18'180,073.93
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	6'730,061.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4'941,983.00
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	1'424,164.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	156,845.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	207,069.00
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	11'450,005.93
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	7'790,851.59
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	3'659,154.34
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	7.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	4.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Empréstitos	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Convenios estatales	Recursos Estales	Corrientes	2.00
Programas estatales	Recursos Estales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios estatales	Recursos Estales	Corrientes	1.00
Convenios particulares	Otros Recursos	Corrientes	1.00
Particulares	Otros Recursos	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	ENERO
TOTAL	19,241,419.47	1,603,451.62	1,603,451.62	1,603,451.62	1,603,451.62	1,603,451.62	1,603,451.62	1,603,451.62	1,603,451.62	1,603,451.62	1,603,451.62	1,603,451.62	1,603,451.62
IMPUESTOS	54,441.40	4,536.78	4,536.78	4,536.78	4,536.78	4,536.78	4,536.78	4,536.78	4,536.78	4,536.78	4,536.78	4,536.78	4,536.78
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00	1.00											
DERECHOS	863,182.00	55,265.17	55,265.17	55,265.17	55,265.17	55,265.17	55,265.17	55,265.17	55,265.17	55,265.17	55,265.17	55,265.17	55,265.17
PRODUCTOS	304,439.34	25,369.95	25,369.95	25,369.95	25,369.95	25,369.95	25,369.95	25,369.95	25,369.95	25,369.95	25,369.95	25,369.95	25,369.95
APROVECHAMIENTOS	39,291.80	3,273.48	3,273.48	3,273.48	3,273.48	3,273.48	3,273.48	3,273.48	3,273.48	3,273.48	3,273.48	3,273.48	3,273.48
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	18,180,073.93	1,515,006.16	1,515,006.16	1,515,006.16	1,515,006.16	1,515,006.16	1,515,006.16	1,515,006.16	1,515,006.16	1,515,006.16	1,515,006.16	1,515,006.16	1,515,006.16

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Apartado A. Del Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en los eventos, en los términos del artículo 38 A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 6.- Es base de este impuesto el monto total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso, así como a los ingresos que se obtengan derivados de, premio por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

ARTÍCULO 8.- Los organizadores de rifas, sorteos, loterías, y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo; retendrá el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Apartado B. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 10.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 11.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
 - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;
 - 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
 - 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
 - 6) Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente.

ARTÍCULO 13.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 14.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
 - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
 - d) Hora señalada para que inicie el evento.
 - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
 - b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
 - c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
 - d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 15.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 16.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado A. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 18.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 19.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO
IXTLAN DE JUAREZ

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/M2
A	\$214.00
B	\$150.00
C	\$96.00
D	0
E	0
F	0
Fraccionamientos	\$134.00
Susceptible de Transformación	\$53.00
Agencias y Rancherías	\$53.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RUSTICO \$/Ha
Agrícola	\$12,850.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Agostadero	\$10,700.00
Forestal	\$8,500.00
No apropiados para uso agrícola	\$7,500.00

BASES MINIMAS

Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rustico	1 SMVG

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

MODERNA DE PRODUCCION HOSPITAL

Media	PHOM4	\$ 1,415.00
Alta	PHOA5	\$ 1,634.00

MODERNA DE PRODUCCION HOTEL

CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M2
Económico	PHE3	\$ 1,090.00
Medio	PHM4	\$ 1,603.00
Alto	PHA4	\$ 2,117.00
Especial	PHE7	\$ 2,683.00

MODERNA COMPLEMENTARIAS

ESTACIONAMIENTO

Básico	COES1	\$ 251.00
Mínimo	COES2	\$ 597.00

MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA

Económico	COAL3	\$ 1,184.00
Alto	COAL5	\$ 1,320.00

MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS

Medio	COTE4	\$ 848.00
Alto	COTE5	\$ 1,013.00

MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN

Medio	COFR4	\$ 891.00
-------	-------	-----------



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

REGIONAL CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M2
Básico	IRB1	\$ 219.00
Mínimo	IRM2	\$ 482.00
ANTIGUA		
Mínimo	IAM2	\$ 419.00
Económico	IAE3	\$ 670.00
Medio	IAM4	\$ 838.00
Alto	IAA5	\$ 1,394.00
Muy Alto	IAM6	\$ 1,938.00
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR		
Básico	HUB1	\$ 251.00
Mínimo	HUM2	\$ 743.00
Económico	HUE3	\$ 1,048.00
Medio	HUM4	\$ 1,341.00
Alto	HUA5	\$ 1,667.00
Muy Alto	HUM6	\$ 1,992.00
Especial	HUE7	\$ 2,065.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR		
Económico	HPE3	\$ 996.00
Alto	HPA5	\$ 1,331.00
MODERNA DE PRODUCCION COMERCIO		
Económico	PC3	\$ 1,079.00
Medio	PCM4	\$ 1,446.00
Alto	PCA5	\$ 2,159.00
MODERNA DE PRODUCCION INDUSTRIAL		
Económico	PIE3	\$ 943.00
Medio	PIM4	\$ 1,101.00
Alto	PIA5	\$ 1,394.00
MODERNA DE PRODUCCION BODEGA		
Básico	PBB1	\$ 660.00
Económico	PBE3	\$ 838.00
Media	PBM4	\$ 964.00
MODERNA DE PRODUCCION ESCUELA		
Económica	PEE3	\$ 1,215.00

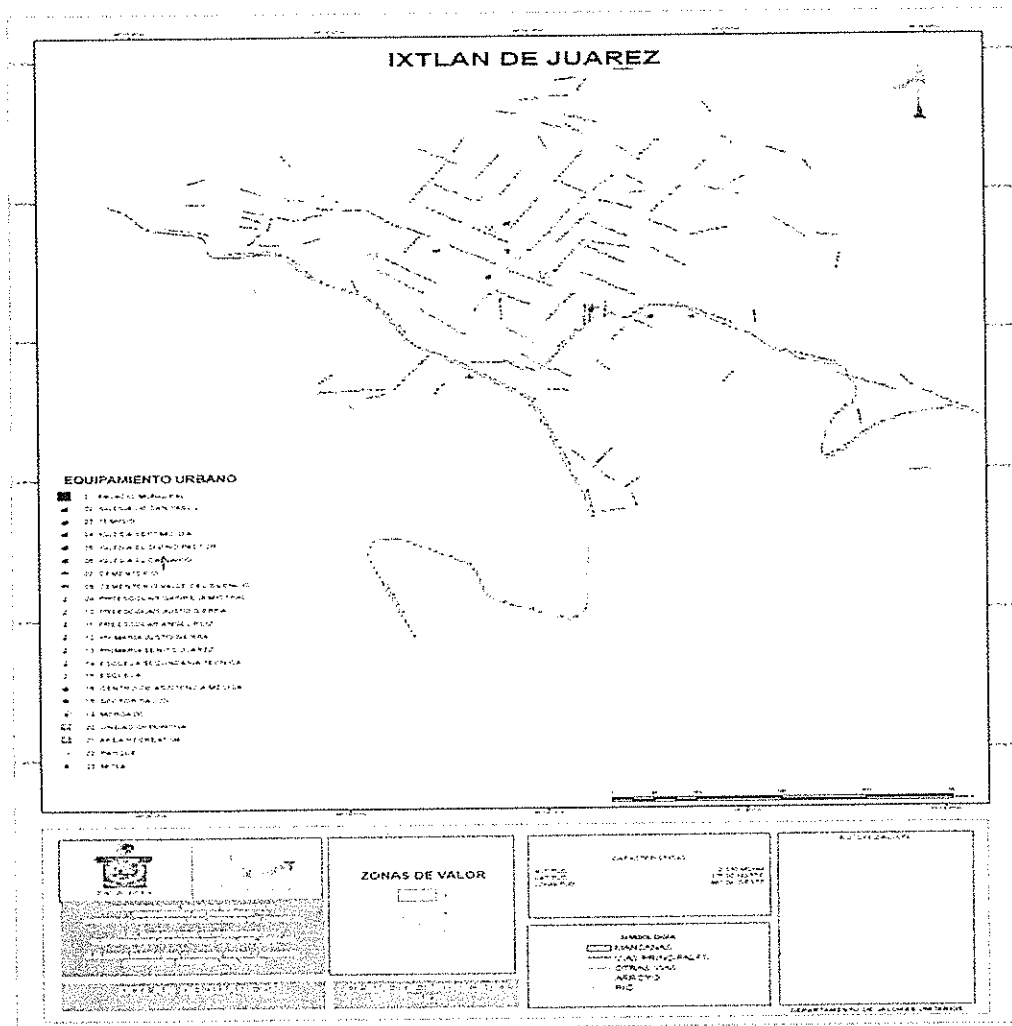
Alto	COFR5	\$ 1,005.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Básico	COCO1	\$ 157.00
Mínimo	COCO2	\$ 209.00
Económico	COCO3	\$ 251.00
Medio	COCO4	\$ 461.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA		
VALOR \$/M3		
Económico	COCI3	\$ 618.00
Medio	COCI4	\$ 723.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL		
VALOR \$/ML		
Mínimo	COBP2	\$ 209.00
Económico	COBP3	\$ 262.00
Medio	COBP4	\$ 314.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Media	PEM4	\$ 1,331.00
Alta	PEA5	\$ 1,530.00

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 20.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 21.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 22.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 24.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 25.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

T I P O	CUOTA POR m2
Habitación residencial	0.15 S.M.G. vigente en la zona
Habitación tipo medio	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Habitación popular	0.05 S.M.G. vigente en la zona
Habitación de interés social	0.06 S.M.G. vigente en la zona
Habitación campestre	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Granja	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Industrial	0.07 S.M.G. vigente en la zona

ARTÍCULO 26.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 28.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 29.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 30.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 31.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Único. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.

ARTÍCULO 32.- Se consideran los ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Apartado Único. Saneamiento.

ARTÍCULO 33.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 34.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 35.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE
DOMINIO PÚBLICO**

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 36.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas

	CONCETO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Puestos fijos en mercados contruidos	\$35.00	Mensual
II.	Puestos semifijos en mercados contruidos	30.00	Mensual
III.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	63.00	Mensual
IV.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	7.00	Por Evento
V.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública	63.00	Mensual
VI.	Vendedores ambulantes o esporádicos	7.00	Por Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

VII.	Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	250.00	Por Evento
VIII.	Por uso de piso para descarga	250.00	Mensual
IX.	Ampliación o cambio de giro	150.00	Por Evento
X.	Instalación de casetas	500.00	Por Evento
XI.	Reapertura de puesto, local o caseta	100.00	Por Evento
XII.	Permiso para remodelación	500.00	Por Evento

Apartado B. Panteones.

ARTÍCULO 37.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio.	\$500.00
II. Internación de cadáveres al municipio.	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

III. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	500.00
IV. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas.	500.00
V. Construcción o reparación de monumentos.	500.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 38.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aseo Público.

ARTÍCULO 39.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Recolección de basura en área comercial	\$64.00	Mensual
II.	Recolección de basura en área industrial	64.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

III.	Recolección de basura en casa – habitación	12.00	Mensual
IV.	Limpieza de Predios	150.00	Evento
V.	Barrido de calles	1.00	Evento

Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actualizaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$ 35.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal	35.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	100.00
IV. Certificación de la superficie de un predio	600.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble	30.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

VI. Búsqueda de documentos	50.00
VII. Expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones a personas foráneas	100.00

ARTÍCULO 41.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado D. Licencias y Permisos.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	\$ 3.00 por m2
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas	\$ 2.00 por m2
III. Demolición de construcciones	\$ 1.00 por m2
IV. Asignación de números oficiales a predios	\$ 50.00
V. Alineación y uso de suelo	\$ 30.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

VI. Por renovación de licencias de construcción	\$100.00
VII. Retiro de sello de obra suspendida	\$ 50.00
VIII. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial.	\$ 80.00
IX. Construcción de Albercas	\$ 150.00
X. Permiso para fraccionamiento	\$ 1,000.00
XI. Construcción del régimen en condominio	\$ 1,000.00
XII. Aprobación y revisión de planos	\$ 100.00

ARTÍCULO 43.- Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
a) Primera categoría.- Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	2.00 por m2



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

b) Segunda categoría.- Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado. 2.00 por m²

c) Tercera categoría.- Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón. 2.00 por m²

d) Cuarta categoría.- Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional. 2.00 por m²

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Apartado E. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 44.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial	\$500.00	\$170.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Miscelánea	500.00	300.00	Anual
Marisquerías	600.00	400.00	Anual
Comedor	750.00	500.00	Anual
Bar-Restaurant	1,000.00	750.00	Anual
Cantina y Billar	1,500.00	1,000.00	Anual
Mini Súper	1,000.00	750.00	Anual
Cervecerías	500.00	315.00	Anual
Hoteles y Moteles	800.00	600.00	Anual
Depósitos	1,000.00	750.00	Anual
Centros Nocturnos	500.00	250.00	Anual
Salones para fiestas	500.00	250.00	Anual
Expendios de mezcal	500.00	300.00	Anual
Café-bar	500.00	353.00	Anual
Vinaterías	500.00	235.00	Anual
Papelerías	750.00	350.00	Anual
Abarrotes	500.00	300.00	Anual
Comercios con venta de bicicletas y motos	500.00	250.00	Anual
Comercios con venta de aguas frescas, refrescos y nieves	500.00	170.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 45.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 46.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado F. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 47.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$1,500.00	Anual
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	1,000.00	Anual
III. Por venta al copeo:		
a. Cervecerías	500.00	Anual
a. Coctelerías	500.00	Anual
b. Restaurantes	1,000.00	Anual
c. Bares	1,000.00	Anual
d. Video Bares	1,000.00	Anual
e. Cantinas	1,000.00	Anual
f. Restaurante-bar	1,000.00	Anual
g. Centros Nocturnos	1,000.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

h. Discotecas	1,000.00	Anual
i. Cabarets	1,000.00	Anual
j. Billares	1,000.00	Anual
k. Apertura de Centros Nocturnos	1,500.00	Por evento

Apartado G. Permisos para Anuncios y Publicidad.

ARTÍCULO 48.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	PERMISO	REFRENDO
I. De pared, adosados o azoteas:		
a. Pintados.	\$100.00	\$100.00
b. Luminosos.	150.00	150.00
c. Giratorios.	200.00	200.00
d. Tipo Bandera.	50.00	50.00
e. Unipolar.	200.00	200.00
f. Mantas Publicitarias.	100.00	100.0
II. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido.	50.00	50.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado H. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 49.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$15.00	Mensual
Uso Comercial	30.00	Mensual
Uso Industrial	50.00	Mensual
Otros	350.00	Por única

ARTÍCULO 50.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$3.00	Mensual
Uso Comercial	5.00	Mensual
Uso Industrial	50.00	Mensual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Cambio de usuario.	\$50.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

II.	Baja y cambio de medidor.	50.00
III.	Reconexión a la tubería de drenaje.	200.00
IV.	Reconexión a la red de agua potable.	200.00
V.	Desazolve de alcantarillado público.	10.00

Apartado I. Sanitarios y Regaderas Públicas.

ARTÍCULO 51.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	\$3.00	Por persona

Apartado J. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública.

ARTÍCULO 52.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Permanente.	\$10.00	Por día
II. Estacionamiento de vehículos de alquiler o de carga.	10.00	Por día



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

III. Estacionamiento en mercados, plazas, etc.
(especificar o eliminar):

a. Automóviles.	7.00	Por día
b. Camionetas.	7.00	Por día
c. Autobuses y camiones.	20.00	Por día

Apartado K. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 53.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$1,500.00

ARTÍCULO 54.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 55.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 56.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.

DESCRIPCION	CUOTA	PERIODO
Oficinas de la Planta Baja del Palacio Municipal de 50m2	\$2,968.35	Mensual
Oficinas de la Planta Baja del Palacio Municipal de 45 m2	2,054.37	Mensual
Oficinas de la Planta Baja del Palacio Municipal de 30 m2	1,916.00	Mensual
Locales comerciales de los portales 12 m2	246.40	Mensual
Módulos Alumnos	600.00	Mensual
Módulos de Maestros	2,000.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 57.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- Retroexcavadora	\$350.00	Hora
	500.00	Hora
II.- Volteo	250.00	Viaje de tierra
	200.00	Viaje de tierra
III.- Autobús	1,000.00	Viaje
IV.- Molino municipal	1.50	Por molienda

Apartado C. Enajenación de Bienes Muebles No Sujetos a ser Inventariados.

ARTÍCULO 58.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Venta de m3 de grava.	\$300.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado D. Productos Financieros.

ARTÍCULO 59.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado E. Otros Productos.

ARTÍCULO 60.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Solicitud de trámite fiscal en materia inmobiliaria.	\$350.00
II. Solicitudes diversas.	50.00
III. Bases para licitación pública.	250.00
IV. Bases para invitación restringida.	300.00

ARTÍCULO 61.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 62.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- a. Multas.
- b. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.
- c. Reintegros.

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 63.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$500.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	400.00
III. Grafiti	600.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	150.00
V. Tirar basura en la vía pública.	150.00
VI. Por inasistencia a tequios	180.00
VII. Por inasistencia a asambleas	180.00

ARTÍCULO 64.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

Apartado B. Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal y Reintegros.

ARTÍCULO 65.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

**TÍTULO SEPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 66.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 67.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 68.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 422

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de febrero de 2014.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.**